



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, noviembre 29 de 2021.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora, solicita nuevas medidas cautelares, consistente el embargo de los títulos judiciales que se encuentran depositados y a los que a futuro se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo de Radicado número 2013-00024-00, donde obra como demandante la señora LIGIA MARIA CURE RIOS Y OTROS contra LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. que se adelanta en el Juzgado Primero Civil ejecución del Circuito de Barranquilla, y cuyo origen es el Juzgado Noveno del Circuito de Barranquilla. . Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo de FRANCINA FIGUEROA SARMIENTO C.C. No. 40.915.094 en su calidad de representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. NIT. 900.273.823-0 Contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. NIT. 892.115.096.8

RAD. 44-001-3105-002-2021-00122-00

Auto Interlocutorio

Por ser procedente la anterior solicitud conforme lo dispone el artículo 599 de C. G. de Proceso, se accede a ella.

En consecuencia, decretese el embargo del título Judicial No. 416010003297491 por valor de \$58.647.168 del 2017/01/20 o remanente de dicho título, que se encuentra a disposición del proceso Ejecutivo de Radicación No. 2013-00024-00 que adelanta el Juzgado Primero Civil de Ejecución del Circuito de Barranquilla y cuyo origen es el Juzgado Noveno del Circuito de Barranquilla, donde actúa como demandante la señora LIGIA MARÍA CURE RIOS Y OTROS en representación de la CLÍNICA GENERAL DEL NORTE Nit. 890.102.768.5 contra LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. Dineros que deberán ser puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 440012033002 que al respecto posee el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad. Para lo cual se deberá realizar la respectiva conversión.

Oficiése por secretaría, advirtiéndose que la medida se limita a los ingresos corrientes de libre destinación de la entidad demandada, condicionada, a que si el pago de esas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

acreencias no puede realizarse con aquél rubro por ser insuficiente, se procederá a la retención de los recursos con destinación específica; ello en su respectivo orden. ¹

De igual manera, como la solicitud de medidas cautelares va dirigida a los dineros existentes en el Titeo Judicial, los recursos que se encuentren en el mismo, si no tienen el blindaje de la inembargabilidad deben ser retenidos, en caso contrario se debe proceder en la forma indicada en parágrafo del artículo 594-1 del C. G. del P.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

Dora O.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 29 NOV 2021
se notifico por anotación en el estado
Nº 49 de fecha 30 NOV 2021

¹ STC 14705 DE 2019. M.P. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA “Revisada la primera excepción, concerniente a cancelar las obligaciones laborales del Estado, determinadas en sentencia, se encuentra que la misma se contempló en el artículo 21 del Decreto 028 de 2008, empero limitándose el reconocimiento de dichas deudas con ingresos corrientes de libre destinación de la entidad territorial; no obstante, la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, declaró exequible ese canon de manera condicionada, en el entendido de que si el pago de esas acreencias no podía hacerse con aquél rubro por resultar insuficiente, era dable acudir a los recursos con destinación específica”